



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° 1630 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 09 OCT. 2018

N° DE SALA : Sala 2  
 EXP. TNRCH : 974-2018  
 CUT : 141404-2018  
 IMPUGNANTE : Salvador Sota Colán  
 MATERIA : Acreditación de Disponibilidad Hídrica  
 ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza  
 UBICACIÓN : Distrito : Chancay  
 POLÍTICA : Provincia : Huaral  
 Departamento : Lima



### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Salvador Sota Colán contra la Resolución Directoral N° 907-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por haberse desvirtuado los argumentos del impugnante.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Salvador Sota Colán contra la Resolución Directoral N° 907-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 13.06.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, que aprobó a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Manantial Providencia del Distrito de Chancay una Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el proyecto denominado "Instalación del Sistema de Agua Potable en el Asentamiento Humano La Providencia – Distrito de Chancay – Provincia de Huaral – Lima".

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El impugnante solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 907-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

### FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante manifiesta que se ha hecho caso omiso a su oposición de fecha 08.03.2018, que no se le ha hecho participe del procedimiento, que no se le ha comunicado la inspección ocular; y que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Manantial Providencia del Distrito de Chancay viene afectando su derecho de propiedad.

### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Con el escrito ingresado en fecha 17.11.2017, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Manantial Providencia del Distrito de Chancay, solicitó una Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el proyecto denominado "Instalación del Sistema de Agua Potable en el Asentamiento Humano La Providencia – Distrito de Chancay – Provincia de Huaral – Lima".

A su solicitud adjuntó entre otros documentos, la Memoria Descriptiva del proyecto denominado "Instalación del Sistema de Agua Potable en el Asentamiento Humano La Providencia – Distrito de Chancay – Provincia de Huaral – Lima".

4.2. El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Huaral, en observancia de lo dispuesto en el artículo 39° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de



Agua" aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, emitió una opinión técnica vinculante en el Informe N° 058-2017-ANA-DCPRH-CHANCAY-HUARAL/ST de fecha 12.12.2017, en el siguiente sentido:

- (i) «El AAHH La Providencia está solicitando un volumen anual de 58, 227.68 m<sup>3</sup> proveniente del manantial La Providencia, ubicado en el sector Jecuan, a ser utilizados para el abastecimiento de agua potable para una población futura de 971 habitantes del referido asentamiento humano».
- (ii) «En el Cuadro N° 2.17 del estudio presentado, figura la disponibilidad estimada del manantial, obtenido a partir de un aforo puntual, la oferta es de 4,655 l/s. La demanda de agua del AAHH La Providencia se ha estimado con el caudal máximo diario».
- (iii) «Habiendo realizado el balance hídrico, se observa que existe disponibilidad de agua para satisfacer la demanda poblacional».
- (iv) «En el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Huaral se tiene como una de las estrategias para la implementación, en lo concerniente a calidad del agua, el incrementar la cobertura de agua potable y saneamiento. Asimismo, se considera como un hito en el mediano - largo plazo la cobertura de agua potable y saneamiento a todas las zonas rurales y urbanas. En tal sentido, el proyecto presentado es compatible con el PGRHC-CHH».



4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, con la Notificación Múltiple N° 083-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF-AT de fecha 28.02.2018 convocó a una inspección ocular a llevarse a cabo el día 21.03.2018.

4.4. Con el escrito ingresado en fecha 08.03.2018, el señor Salvador Sota Colán se opuso a la solicitud de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Manantial Providencia del Distrito de Chancay manifestando que la fuente de agua materia de estudio se encuentra dentro de su propiedad.



4.5. En la inspección ocular llevada a cabo el 21.03.2018, plasmada en el acta de misma fecha, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza constató lo siguiente: «[...] la existencia de un dren rústico por el cual discurren desagües de riego del sector, existiendo en su margen izquierda una construcción de material noble diseñada para recepción y almacenamiento de las aguas de filtraciones [...]».

4.6. Con la Carta N° 122-2018-ANA-AAA.CF-AT de fecha 17.04.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza corrió traslado de la oposición a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Manantial Providencia del Distrito de Chancay.

4.7. Con el escrito ingresado en fecha 26.04.2018, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Manantial Providencia del Distrito de Chancay absolvió la oposición señalando que el manantial La Providencia no se encuentra en propiedad privada y que el opositor no adjuntó medio de prueba que demuestre lo contrario.



4.8. En el Informe Técnico N° 065-2018-ANA-AAA.CF-AT/KOC de fecha 29.05.2018, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza concluyó que el procedimiento presentado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Manantial Providencia del Distrito de Chancay cumplió con lo establecido en la normativa vigente para obtener la Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial para el proyecto denominado "Instalación del Sistema de Agua Potable en el Asentamiento Humano La Providencia – Distrito de Chancay – Provincia de Huaral – Lima", con fines de uso poblacional; además, indicó que los argumentos de la oposición referidos a la propiedad deben ser alegados en la etapa que corresponde a la Autorización de Ejecución de Obras.

- 4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, en la Resolución Directoral N° 907-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 13.06.2018, notificada el 20.07.2018, aprobó a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Manantial Providencia del Distrito de Chancay una Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el proyecto denominado “Instalación del Sistema de Agua Potable en el Asentamiento Humano La Providencia – Distrito de Chancay – Provincia de Huaral – Lima”, conforme al siguiente detalle:



Ubicación del Proyecto de Disponibilidad Hídrica

PERSONA JURIDICA	FUENTE	COORDENADAS UTM (WGS 84), ZONA 18S		Ubicación Política		
		ESTE	NORTE	Distrito	Provincia	Departamento
JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS MANANTIAL PROVIDENCIA DEL DISTRITO DE CHANCAY	Manantial La Providencia	251 027	8 730 901	Chancay	Huaral	Lima

Disponibilidad hídrica aprobada para el proyecto (m³)

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	TOTAL (m³/anuales)
2 678.40	2 419.20	2 678.40	2 592.00	2 678.40	2 592.00	2 678.40	2 678.40	2 592.00	2 678.40	2 592.00	26 784.00	31 536.00

Fuente: Resolución Directoral N° 907-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

- 4.10. Con el escrito ingresado en fecha 10.08.2018, el señor Salvador Sota Colán interpuso un recurso de apelación de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 907-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, conforme al argumento expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.



## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo cual es admitido a trámite.



## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto al fundamento del recurso de apelación

- 6.1. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:
- 6.1.1. El señor Salvador Sota Colán ha argumentado como medio de defensa que se ha hecho caso omiso a su oposición de fecha 08.03.2018, que no se le ha hecho participe del procedimiento, que no se le ha comunicado la inspección ocular; y que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Manantial Providencia del Distrito de Chancay viene afectando su derecho de propiedad.

6.1.2. De acuerdo a los actuados que obran en el expediente administrativo se observa que el escrito de oposición ingresado en fecha 08.03.2018 fue debidamente recepcionado por la Autoridad, dándosele el trámite respectivo y puesto en conocimiento de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Manantial Providencia del Distrito de Chancay para que tome conocimiento de los argumentos del opositor y exponga los alegatos respectivos; además, el escrito de oposición ha sido evaluado por el Área Técnica en el Informe N° 065-2018-ANA-AAA.CF-AT/KOC, y fue considerado en el fundamento octavo de la Resolución Directoral N° 907-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.



Por tanto, con las actuaciones referidas se desvirtúa la presunta omisión alegada por el impugnante.

6.1.3. Por otro lado, el Acta de Notificación N° 2116-2018-ANA-AAA-CF-VENT da cuenta que el señor Salvador Sota Colán fue debidamente comunicado con las actuaciones emanadas por la Autoridad; y en este caso específico, se aprecia que fue notificado con la resolución final en fecha 20.07.2018; evidenciándose que se le ha hecho participe de las decisiones adoptadas por el órgano estatal.

6.1.4. No obstante, corresponde señalar que si bien el señor Salvador Sota Colán no fue incluido en la Notificación Múltiple N° 083-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF-AT de fecha 28.02.2018, a través de la cual se convocó a una inspección ocular; esto no acarrea la nulidad del acto administrativo, puesto que de acuerdo con la evaluación técnica expuesta en el Informe N° 065-2018-ANA-AAA.CF-AT/KOC, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Manantial Providencia del Distrito de Chancay cumplió con los requisitos exigidos para la obtención de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica requerida.



Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua” el tratamiento de las oposiciones presentadas en los procedimientos en materia hídrica se circunscribe al traslado de las mismas y a la evaluación en el momento de la emisión del informe técnico y del informe legal, lo cual ha ocurrido en el presente caso, y con lo cual se ha garantizado el derecho que le asiste al impugnante.

6.1.5. Finalmente, resulta necesario señalar que las entidades de la administración pública actúan solamente dentro de las funciones que le han sido conferidas, ello en observancia del Principio de Legalidad<sup>1</sup> estatuido en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



Por tanto, teniendo en cuenta que esta Autoridad Nacional ejerce jurisdicción exclusiva en materia de aguas<sup>2</sup>, los argumentos que tengan por finalidad originar un pronunciamiento respecto a conflictos o incertidumbres jurídicas sobre derechos de posesión o propiedad, deberán hacerse valer ante las instancias respectivas.

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General  
«TÍTULO PRELIMINAR

[...]

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas».

<sup>2</sup> Conforme a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos.

6.2. En consecuencia, habiéndose desvirtuado los argumentos del recurso, corresponde declarar infundada la apelación interpuesta por el señor Salvador Sota Colán en fecha 10.08.2018.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1628-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.10.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Salvador Sota Colán contra la Resolución Directoral N° 907-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
\_\_\_\_\_  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
  
\_\_\_\_\_  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL